

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00136 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de las obligaciones No. 4455992725-207419994906, N° 16414141, y N° 16414142, se requiere a la abogada actora para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a allegar el poder respectivo en el cual se demuestre la facultad de recibir (art. 461 C.G.P), so pena se continuar con el trámite correspondiente.

Vencido ese plazo en silencio, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esa ciudad para lo de su cargo, y que se pronuncien sobre la liquidación de crédito aportada a pdf. 24.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

JJP

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c7e346902ae8587a9be7d04944c1a1907340799346c641858e24dc7097ea44**

Documento generado en 07/03/2024 08:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>